

PRIMER JUZGADO DE POLICIA LOCAL CHILLAN
Avda. Ecuador N° 395 Fono: 433336
Casilla N° 87 Chillán

Oficio N° 242-JME
Chillán, martes 7 de junio de 2016

Por resolución de este tribunal, recaída en causa rol N° 5706/2015, por **INFRACCION LEY DE PROTECCION AL CONSUMIDOR**, caratulada "**HERMINDA FUENTES REYES CON CLAUDIO ANDRADE RIQUELME**", se ha ordenado oficiar a Ud., a fin de remitir copia autorizada de la sentencia de primera instancia firme y ejecutoriada, en conformidad a lo dispuesto en el art. 58 bis, del citado cuerpo legal.-

Sin otro particular, saluda atentamente

a Ud.-


MARIELA DAZA MERMUD
Secretaria abogado


IGNACIO MARIN CORREA
Juez titular

Señora:

JUAN PABLO PINTO GELDREZ
DIRECTORA REGIONAL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
CALLE COLO COLO N° 166, CONCEPCION 8VA. REGION DEL BI
PRESENTE

773350357
B CARTA CERTIFICADA 13
A (EMPRESAS)

gr \$0

I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN -


1170027077060

2197

Señor	
Fecha	07 JUN 2016
Línea	

162-16

COPIA

**CHILLAN, treinta y uno de Diciembre de dos mil quince
VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

PRIMERO.- Que, a fs. 1, rola el parte denuncia N° 447 de fecha 21 de septiembre de 2015, de la Tenencia de Carabineros Chillán Oriente, en la cual **HERMINDA ALEJANDRA FUENTES REYES**, cédula de identidad N° 12.762.565-4, temporera, domiciliada en calle Moneda s/n Minas Del Prado, comuna de Coihueco, deduce denuncia infraccional conforme a la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en contra de **CLAUDIO ALBERTO ANDRADE RIQUELME**, pintor, cédula de identidad N° 18.214.234-4, con domicilio en Villa Chiloé, pasaje Llaima casa N° 166, comuna de Chillán, fundada en el hecho que, con fecha 22 de agosto de 2015, alrededor de las 15:00 horas, contrato los servicios del denunciado, con la finalidad de que le pintara su camioneta marca Mitsubishi, modelo L-200, año 2006, color rojo, doble cabina, placa patente única ZL-4828, abonándole por el trabajo la suma de \$ 220.000.- Habiendo transcurrido más de un mes desde la fecha de la denuncia, sin que el infractor le haya devuelto el vehículo, decidió ir hasta el domicilio de éste, encontrando su camioneta abandonada en Villa Los Chiloé Pasaje Puyehue a la altura del número 211, de esta ciudad, la que presentaba diversos daños, a saber, foco delantero lado derecho e intermitente quebrados, abolladuras en el tapabarro, parachoques, capot lado derecho, tren delantero descuadrado, y le faltaban las barras de sujeción laterales de la carrocería, daños que avalúa en forma preliminar en la suma de \$ 700.000.-

SEGUNDO.- Que, a fs. 3, comparece la denunciante **HERMINDA ALEJANDRA FUENTES REYES**, quien ratifica en todas sus partes su denuncia, solicitando se dé lugar a ella. Agrega que el denunciado no cumplió con el trabajo de pintura que debía realizar en la camioneta y que los daños que el vehículo presentaba al momento de ser encontrada, fueron producto de un choque con un tercero. Por último, señala que el denunciado reconoce que prestó el vehículo a un amigo, quien tuvo una colisión, y que se haría responsable todos

los perjuicios. Solicita que se condene al infractor a reembolsársele el dinero abonado que asciende a la suma de \$ 220.000.-, por el trabajo de pintura que no se realizó, y posteriores daños causados a su camioneta, con costas.-

TERCERO.- Que, a fs. 6, citado al tribunal, comparece **CLAUDIO ALBERTO ANDRADE RIQUELME**, quien señala que son efectivos los hechos que da cuenta la denuncia de fs. 1, por los cuales asume responsabilidad, tanto en el hecho de no haber cumplido con el trabajo que se le encomendó, de pintar la camioneta de la propiedad de la actora, como los posteriores perjuicios causados a la misma, daños que se compromete a pagar en su totalidad. Aclara que los daños a la camioneta fueron producto de un choque protagonizado por su amigo de nombre Pedro Pablo, de quien desconoce más antecedentes, accidente del cual se dio cuenta al Segundo Juzgado de Policía Local de esta ciudad.-

CUARTO.- Que, a fs. 7, notificadas las partes se llevó a efecto el comparendo de contestación, conciliación y prueba con la sola asistencia de la parte denunciante de **HERMINDA ALEJANDRA FUENTES REYES**, quien reitera la ratificación de su denuncia, solicitando se dé lugar a ella en los términos expuestos, con costas. Agrega que hasta la fecha el denunciado pese a comprometerse a responder por los perjuicios, no respondió de ellos, no le responde sus llamados y no ha podido ubicarlo hasta la fecha.-

QUINTO.- Que, llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce, dada la rebeldía del denunciado **CLAUDIO ALBERTO ANDRADE RIQUELME**, y no rinden pruebas.-

SEXTO.- Que, encontrándose la causa en estado, se ordenó traer los antecedentes para sentencia.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la denunciante, reclama el incumplimiento del trabajo encargado, consistente en la pintura del vehículo marca Mitsubishi, modelo L-200, año 2006, color rojo, doble cabina, placa patente única ZL-4828, por el cual se le anticipa y abona la suma de \$ 220.000.-, más los daños causados al

mismo vehículo, el que fue chocado por el denunciado, los que avalúa en \$ 700.000.-

SEGUNDO.- Que, el denunciado en su declaración indagatoria de fs. 6, reconoce la totalidad de los hechos y se obliga y compromete al paga de la la suma total de \$ 920.000.-, sin que hasta la fecha cumpla con dicho compromiso.-

TERCERO.- Que, existiendo en consecuencia un daño causado por el valor pagado por el trabajo no realizado, que asciende a la suma de \$ 220.000.-, más la suma de \$ 700.000.- por los perjuicios causados, todo lo que corresponde al daño emergente, se dará lugar a este.-

CUARTO.- Que, en conformidad al artículo 14 de la Ley N° 18.287, la prueba y antecedentes que se aprecian de acuerdo a las reglas de la sana crítica, se concluye que, existe absoluta negligencia del denunciado, en el cumplimiento del trabajo contratado de pintura del vehículo placa patente única ZL-4828, el que además resulta con daños producto de una colisión en la que se envuelto el mismo denunciado, en el tiempo en que dicho vehículo estuvo a su cuidado, por lo que, corresponde asignarle responsabilidad infraccional por incumplimiento de la Ley N° 19.496, en los hechos denunciados, y acoger la solicitud de devolución del monto de \$ 920.000.-

Con lo relacionado, y **VISTOS**, además, lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 15.231, artículos 14 y 17 de la Ley N° 18.287, y artículos 2 a), 3 e), 12, 23, 24 y 50 A), B), C) y D) de la Ley N° 19.496, y 1555, 1556 y 2314 y siguientes del Código Civil, **SE RESUELVE:**

Que, se **hace lugar** a la denuncia infraccional, interpuesta en lo principal de fs. 1 y siguientes, por **HERMINDA ALEJANDRA FUENTES REYES**, cédula de identidad N° 12.762.565-4, temporera, domiciliada en calle Moneda s/n Minas Del Prado, comuna de Coihueco, en contra de **CLAUDIO ALBERTO ANDRADE RIQUELME**, pintor, cédula de identidad N° 18.214.234-4, con domicilio en Villa Chiloé, pasaje Llaima casa N° 166, comuna de Chillán, y se les condena al pago de una multa de **TRES U.T.M.**, en su equivalente al valor que esta tenga al día del pago efectivo, a beneficio municipal, o en su defecto a

cumplir quince días de reclusión nocturna, por infracción al artículo 23 de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, y además se le condena a pagar a la denunciante, la suma de \$ 920.000.-, por concepto del daño causado, cantidad que deberán reajustarse de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor, desde la fecha de la demanda hasta su pago efectivo, sin costas, por no haber opuesto a la denuncia.-
Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.



Dictada por don **IGNACIO RICARDO MARIN CORREA**, Juez titular del Primer Juzgado de Policía Local de Chillán.-

Autoriza la señora Secretaria **MERMOUD.-**



Abogado **MARIELA DAZA**